# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18059 QUE ASIGNA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EL CARÁCTER DE ORGANISMO RECTOR NACIONAL DE TRÁNSITO Y LE SEÑALA ATRIBUCIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

**Fundamentos**

1.- La longitud de nuestro país hace que su geografía sea diversa y, en razón de esto, el desafío por conectar vialmente a las comunidades debe representar un esfuerzo permanente. Más allá de los avances experimentados durante las últimas décadas en materia de infraestructura vial y en calidad de los medios de transporte que se emplean, siempre es posible transitar hacia mejores condiciones en esta materia.

2.- Es por ello que las actuales políticas públicas, especialmente aquellas referidas específicamente al transporte público de pasajeros deben ser regularmente sujetas a revisión por parte del legislador y otras autoridades involucradas, a fin de mejorar su eficiencia y sentido.

3.- Lo anterior cobra sentido si consideramos que nuestro país aún cuenta con vastos sectores rurales donde los medios de transporte público que se emplean no operan con la regularidad o frecuencia que se requiere, en comparación a las zonas altamente urbanizadas.

4.- Según datos del Ministerio de Agricultura, actualmente el 76%de las comunas en Chile son tipificadas como comunas rurales, es decir, alrededor de 4,5 millones de personas viven en el campo. En este sentido, una gran cantidad de habitantes del país viven a diario las implicancias de no tener acceso a transporte público con la calidad y la regularidad de otros sectores más urbanizados.

5.- Como antecedente a nivel legal se encuentra la ley 20.378, que crea un Subsidio Nacional para Transporte Público Remunerado de Pasajeros, promulgada el 05 de septiembre de 2009. Esta ley tiene como espìritu fortalecer el transporte público en las regiones del país, poniendo en consideración especial a los sectores que presentan problemas de conectividad, especialmente aquellos con dificultades de acceso y alejados geográficamente. Para cumplir estos objetivos la ley 20.378 establece subsidios para impulsar mejoras en las condiciones de las prestaciones de servicio de transporte. En ese orden de ideas, con esta propuesta legislativa que aquí presentamos se incluye la **equidad territorial** como un elemento fundamental para la justificación de este subsidio.

6. La equidad territorial, ya fue incorporada en el ordenamiento jurídico en la creación de la empresa estatal “Fondo de Infraestructura para el desarrollo” en

el artículo 23 Nº 3 de la ley 21.082 establece que para la evaluación de los proyectos de infraestructura a financiar se deberán considerar los criterios de equidad territorial y no solamente analizar la rentabilidad económica los proyectos.

6.- La presente iniciativa, entonces, tiene por objeto poner el foco en la labor que desempeña el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de promover una labor más consciente de esta institución, en tanto ente rector del tránsito a nivel nacional.

**Ideas Matrices**: La presente iniciativa tiene por objetivo unificar bajo un criterio específico y orientador aquellas atribuciones que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones posee en tanto organismo rector nacional del tránsito. Todo ello con el objetivo de abrir el debate para la creación e implementación de nuevas y mejores políticas públicas que aseguren y garanticen de mejor manera el transporte público de pasajeros, con especial énfasis en las zonas rurales, equiparándolas en importancia con aquellas zonas altamente urbanizadas. Además busca establecer el criterio de equidad territorial en materia de subsidios al transporte público remunerado de pasajeros.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que quienes suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

**Proyecto de ley**

**Artículo 1°.-** Agréguese el siguiente artículo 1 bis a la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones, del siguiente tenor:

“Artículo 1 bis.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, se garantizará que todas las personas puedan acceder de manera oportuna, equitativa y eficiente al servicio de transporte público de pasajeros, en zonas urbanas y rurales, especialmente en aquellas de difícil acceso.”.

Artículo 2°.- Reemplácese en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20378, la expresión “y,o” que sigue a la expresión “impacto” y precede a la expresión “rentabilidad social” por lo siguiente: “, equidad territorial y”.